

**Amparo en Revisión 134/2021.
Consulta previa y concesiones
mineras**

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2022

El 16 de febrero de 2022, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia resolvió el Amparo en Revisión 134/2021, en el marco de un amparo promovido por el Comisariado Ejidal de Tecoltemi y la Comunidad Indígena Nahua de Tecoltemi en contra del otorgamiento de dos títulos de concesión minera otorgados a Minera Gorrión, S.A. de C.V. para el proyecto Ixtaca (Almaden Minerals Ltd. posee el 100% del proyecto en Puebla) y diversos artículos de la Ley Minera.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia estaba llamada, esencialmente, a estudiar dos temas: (i) si en la emisión de los títulos mineros se había violado el derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas; y (ii) si los artículos 6, párrafo primero, 10, párrafos primero y cuarto, 15 y 19, fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y XII de la Ley Minera eran o no inconstitucionales.

Respecto al primer punto, por unanimidad de votos las y los Ministros de la Primera Sala resolvieron que en el otorgamiento de los títulos de concesión minera se había violado el derecho de la comunidad Nahua de Tecoltemi a ser consultados y, por lo tanto, ordenó a la Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Regulación Minera, dejar insubsistentes los títulos de concesión minera correspondientes. Sobre este punto en particular y la potencial afectación de un título de concesión minera a las comunidades indígenas, se sostuvo que las concesiones mineras no deben entenderse meramente como una expectativa de derecho, *“sino constituyen claramente derechos sobre las tierras que amparan, independientemente que sean o no de la propiedad del concesionario, pues, a partir de su expedición, se establece el derecho a acceder a los mecanismos de su obtención, ya sea a través de la expropiación, ocupación temporal o servidumbre.”*¹ En este sentido, se precisó que la obligación de realizar una consulta previa no está vinculada o condicionada a una afectación a las comunidades, sino *“lo que se busca es que en los inicios, y antes de autorizar cualquier situación, deba haberse cumplido con la exigencia [consulta previa].”*²

¹ Amparo en Revisión 134/2021, Párr. 72 (versión pública de estudio de constitucionalidad).

² Amparo en Revisión 134/2021, Párr. 87 (versión pública de estudio de constitucionalidad).

Para estos efectos, el proyecto de sentencia reiteró criterios judiciales anteriores al sostener que las autoridades deben consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas sobre sus territorios. En el caso concreto, se precisó que la Secretaría de Economía debió prever un procedimiento de consulta a la comunidad indígena durante el proceso de emisión de los títulos de concesión minera.

En segundo lugar, respecto al análisis de constitucionalidad de los artículos impugnados de la Ley Minera, si bien el Juez de Distrito originalmente había otorgado el amparo al considerar que existía una omisión legislativa respecto al derecho de la consulta previa, el proyecto de sentencia del Ministro Pardo Rebolledo sostuvo que no podía declararse la inconstitucionalidad de los artículos de la Ley Minera, pues no se habían reclamado de manera correcta. Es decir, no se analizó la constitucionalidad de los artículos, sino simplemente se estableció que la manera en cómo se impugnaron no podían generar el efecto de declararlos inconstitucionales.

Ésta no es la primera decisión que emite la Suprema Corte de Justicia de México en materia de consulta previa de comunidades indígenas (el 10 de junio de 2020, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó al Congreso Federal emitir una ley que reglamentara el derecho a la consulta previa, libre e informada de las comunidades indígenas), sin embargo, sí es la primera que se da en el marco de concesiones mineras.

Los efectos del amparo en revisión en comento (cancelación de títulos de concesión) no es de aplicación general para todas las mineras que tengan operaciones en México, sino que sus efectos se circunscriben exclusivamente a los títulos de concesión minera de Minera Gorrión, S.A. de C.V. Sin embargo, sí sienta un precedente trascendente para los proyectos mineros del país. Esto es así pues al desarrollar proyectos mineros se deberá tener especial cuidado en que se cumplan con las consultas previas a las comunidades indígenas correspondientes. La falta de o la incorrecta celebración de dichas consultas podrá acarrear la cancelación de títulos de concesión, como en el caso concreto.

* La sentencia todavía no se publica, pues aún no está listo el engrose. El contenido consultado para la presente nota se ha tomado de la versión pública de constitucionalidad publicada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De la información consultada, pareciere que el engrose no tendrá mayores cambios al proyecto de sentencia presentado por el Ministro Pardo Rebolledo. Ahora, si bien el sentido del engrose no será distinto al del proyecto de sentencia, habrá que esperar al engrose por si existen algunos cambios (menores).

* * *



Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

